CNTV Consejo Nacional de Televisión

RESOLUCIÓN EXENTA N°

MATERIA: Resuelve etapa de admisibilidad y declara admisibles las postulaciones que indica y que continúan a la etapa de evaluación técnico-financiera del concurso público para asignación del Fondo del Consejo Nacional de Televisión año 2026.

VISTOS:

Lo dispuesto por inciso sexto del numeral 12 del artículo 19 de la Constitución Política de la República, que crea el Consejo Nacional de Televisión; la Ley N°18.838, Orgánica del Consejo Nacional de Televisión y sus modificaciones posteriores; la Ley N° 21.796 que aprobó el Presupuesto del Sector Público para el año 2026; la Resolución Exenta CNTV N°1210 de 31 de diciembre de 2025, que cumple acuerdo de Consejo que aprueba las bases del llamado a Concurso Público para asignación del Fondo del Consejo Nacional de Televisión, año 2026, modificada por la Resolución N° 33 de 19 de enero de 2026; la Resolución Exenta CNTV N°249 de 01 de abril de 2026, que designa comisión para revisión de admisibilidad del Concurso Público para asignación del Fondo del Consejo Nacional de Televisión año 2026; Decreto Supremo N°35, de 23 de abril de 2026, del Ministerio Secretaría General de Gobierno; y,

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante la Resolución N°1210 de 31 de diciembre de 2025, se aprobaron las Bases del llamado a Concurso Público para asignación del Fondo del Consejo Nacional de Televisión, año 2026, modificada por la Resolución N° 33 de 19 de enero de 2026, que modifica el acápite 7, Etapas y Plazos, de las bases de concurso.

2. Que, con fecha 01 de abril de 2026, se efectuó el cierre del periodo de postulación al Concurso Público para asignación del Fondo del Consejo Nacional de Televisión, año 2026.

3. Que, de acuerdo con lo establecido en el punto 11 de las bases de concurso, todas las postulaciones serán sometidas a un proceso de admisibilidad, para lo cual se conformará una comisión integrada por cinco funcionarios públicos del Consejo Nacional de Televisión, designados por resolución exenta, que tendrán por objeto verificar el debido cumplimiento de los antecedentes obligatorios de la postulación, y que éstas cumplan con la aptitud establecida en la normativa legal vigente para ser receptoras de fondos públicos.

4. Que, mediante Resolución Exenta CNTV N°249 de 01 de abril de 2026 se designó a los miembros del equipo de revisión de admisibilidad del Concurso Público para asignación del Fondo del Consejo Nacional de Televisión año 2026.

5. Que, con fecha 30 de abril de 2026, a través de la plataforma de postulación, se le comunicó a los postulantes la posibilidad de subsanar certificaciones o antecedentes que hayan omitido o hayan adjuntado erróneamente al momento de efectuar la postulación, conforme con lo dispuesto en el numeral 11.3. de las bases del Fondo CNTV 2026, fecha desde la cual se inició el plazo de 02 días hábiles para efectuar las correspondientes subsanaciones, a través del mismo portal de postulación.

6. Que, una vez finalizado dicho proceso, con fecha 14 de mayo de 2026, la comisión de admisibilidad levantó un acta con la propuesta de admisibilidad de postulaciones, lo que se informó a cada postulante a través del portal de postulación y a través de su sitio web cntv.cl.

CAST MSTM

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:
https://doc.digital.gob.cl/validador/0YZGDP-201

7. Que, aquellas postulaciones declaradas inadmisibles podían solicitar reconsiderar la propuesta de la comisión de admisibilidad, a través de la plataforma de postulación, para lo cual contaban con un plazo de 5 días hábiles, conforme con lo dispuesto en el numeral 11.5. de las bases de concurso.

8. Que, conforme a lo dispuesto en el numeral indicado en el considerando anterior, sólo se atenderán aquellos casos que argumenten exclusivamente un error en el proceso de análisis de la etapa admisibilidad, no siendo posible subsanar defectos en la postulación, tales como, falta de documentos o información incompleta.

9. Que, sin perjuicio de lo anterior, el punto 4 de las bases de concurso establece que la interpretación de éstas se dará preeminencia al interés público y el cumplimiento de su objetivo. En este contexto, el CNTV, atendiendo a que se ha verificado que el Departamento de Derechos Intelectuales (DDI) ha presentado un retraso en la emisión de certificados de inscripción de obras literarias (guiones de televisión) requeridos como documentación obligatoria en las presentes bases, ha aceptado aquellos certificados allegados por los postulantes dentro de la etapa de reclamación. El mismo criterio se ha aplicado para aquella documentación legal requerida dentro del proceso de subsanación, que por la demora en la gestión administrativa de las notarías, no se obtuvieron dentro de los plazos señalados en las bases de concurso.

10. Que, el punto 11.5 de las bases de concurso establece que la Presidenta del Consejo Nacional de Televisión dictará una resolución fundada que dará por finalizada la etapa de evaluación de admisibilidad y que pasarán a la etapa de evaluación técnico-financiera del concurso público para asignación del Fondo del Consejo Nacional de Televisión año 2026, aquellas propuestas declaradas admisibles, por lo que,

RESUELVO:

1. Resuelve la etapa de admisibilidad del concurso público para asignación del Fondo del Consejo Nacional de Televisión año 2026, en el siguiente sentido:

a) **RECHÁCESE**, por los motivos que se exponen a continuación, los reclamos relativos a los siguientes proyectos:

Nºs DE FOLIO	**RESPUESTA RECLAMACIÓN**
145312	De acuerdo con las Bases del Concurso Fondo CNTV 2026, el Anexo de Declaración Jurada constituye un requisito obligatorio esencial y de carácter no subsanable. Al haberse cargado un documento erróneo, la postulación resulta inmediatamente inadmisible, sin que proceda la apertura posterior de la etapa de subsanación para los restantes antecedentes administrativos (como la escritura pública). Por lo tanto, se rechaza la reclamación y se mantiene la condición de inadmisible de la postulación.
149682	Se ha revisado el documento 'Guardianes de Chiloé - Resumen Ejecutivo.pdf' a la luz de las alegaciones presentadas. Al respecto, se aclara que la administración se encuentra impedida de homologar o interpretar la sección 'Temáticas de la Temporada 1' como el equivalente a las sinopsis capitulares exigidas en el concurso. Sobre el particular, el Punto 2 de las bases técnicas, punto 14, relativo a las Sinopsis capitulares de los demás capítulos, establece explícitamente: “Las sinopsis capitulares son resúmenes breves y estructurados de cada capítulo de la serie de máximo una carilla, que describen qué ocurre en cada episodio, destacando el conflicto central, la progresión dramática y los hitos narrativos más relevantes. Las sinopsis capitulares permiten evaluar la coherencia estructural, la viabilidad narrativa y la solidez del diseño serial del proyecto.” (Se debe adjuntar documento en formato PDF) Si bien se constata la entrega de un archivo dentro de la postulación y se comprende que el material pretendió ajustarse conceptualmente al género del proyecto, este no contiene la información técnica e

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:
https://doc.digital.gob.cl/validador/0YZGDP-201

Nºs DE FOLIO	RESPUESTA RECLAMACIÓN
	individualizada por episodio que es estrictamente necesaria para la evaluación. Al tratarse de un requerimiento técnico obligatorio e insubsanable, su presentación defectuosa u omisión al momento del cierre de la plataforma impide la continuidad de la propuesta. Por lo tanto, se rechaza la reclamación y se mantiene la condición de inadmisible de la postulación.
145442	Respecto a lo argumentado por el postulante sobre la carga errónea de la Declaración Jurada (Anexo N° 1), se reitera que dicho instrumento constituye un requisito esencial e insubsanable de admisibilidad. El examen de admisibilidad evalúa el cumplimiento objetivo de los antecedentes cargados al cierre de la postulación. El anexo de la Declaración Jurada exige un contenido complementario y específico que abarca la totalidad de las causales de inadmisibilidad previstas para esta versión del concurso. Por lo tanto, al haberse acompañado un texto diverso, la propuesta incumple tanto el formato como la cobertura de las declaraciones obligatorias requeridas. En cuanto a la alegación de que este error bloqueó la oportunidad de acceder a la etapa ordinaria de subsanación para los restantes antecedentes administrativos (escritura de poderes, certificados de vigencia de la sociedad, vigencia de poderes y registro de la Ley N° 19.862), cabe aclarar que el procedimiento de subsanación regulado en el numeral 11.3 de las Bases opera únicamente para aquellas postulaciones que han superado los requisitos esenciales previos. Un proyecto declarado inadmisible por un documento no subsanable (Declaración Jurada) no puede dar apertura a una etapa posterior de corrección. Por lo tanto, se rechaza la reclamación y se mantiene la condición de inadmisible de la postulación.
145562	El Anexo de Declaración Jurada constituye un requisito obligatorio esencial y de carácter no subsanable. Al haberse cargado un documento erróneo, la postulación resulta inmediatamente inadmisible, sin que proceda la apertura posterior de la etapa de subsanación para los restantes antecedentes administrativos. Por lo tanto, se rechaza la reclamación y se mantiene la condición de inadmisible de la postulación.
151620	Los antecedentes solicitados no fueron presentados dentro del plazo establecido. Los plazos de la etapa de subsanación (numeral 11.3) son de carácter improrrogables, y las dificultades en la gestión interna de la productora no justifican una prórroga excepcional. Por lo tanto, se rechaza la reclamación y se mantiene la condición de inadmisible de la postulación.
150869	Tras el análisis de los antecedentes concurrentes en la postulación original y los argumentos de su recurso, esta comisión ratifica la inadmisibilidad de la propuesta debido a la omisión manifiesta de dos requerimientos técnicos declarados obligatorios por las Bases, los cuales poseen el carácter de insubsanables (10. INSTRUCCIONES GENERALES PARA POSTULAR, REQUERIMIENTOS TÉCNICOS): Respecto a la Investigación Requerida: Se aclara al postulante que el marco regulatorio del concurso distingue nítidamente entre la 'Pre-investigación' (Punto 5), diseñada para ser completada directamente en los campos de la plataforma digital, y la 'Investigación' propiamente tal (Punto 6), la cual exige la carga de un documento técnico adjunto en formato PDF. El desarrollo normativo de un ítem no exime ni sustituye la obligatoriedad de presentar de forma independiente el documento requerido para el Punto 6. Respecto a las Sinopsis Capitulares de los Demás Capítulos (Punto 14): No resulta procedente la pretensión del oferente de homologar o dar por contenidos dichos resúmenes dentro de las secciones de 'Descripción General' (Punto 2), 'Propuesta Argumental' (Punto 3) o 'Argumento General de la Serie' (Punto 12). Cada uno de estos requerimientos técnicos responde a objetivos evaluativos diferenciados. Las sinopsis capitulares exigen un desglose individual, dramático y estructural por episodio, información que fue omitida en la postulación. De acuerdo con el principio de estricta sujeción a las bases y el principio de igualdad de los postulantes, esta comisión se encuentra impedida de admitir o evaluar documentación técnica que no haya sido incorporada de forma idónea antes del cierre de la plataforma. Por lo tanto, se rechaza la reclamación y se mantiene la condición de inadmisible de la postulación.
144179	El Anexo de Declaración Jurada constituye un requisito obligatorio esencial y de carácter no subsanable. Al haberse cargado un documento erróneo, la postulación resulta inmediatamente inadmisible, sin que proceda la apertura posterior de la etapa de subsanación para los restantes antecedentes administrativos. Por lo tanto, se rechaza la reclamación y se mantiene la condición de inadmisible de la postulación.
146876	Se ha considerado la naturaleza externa del retraso en la entrega de la copia vigente de la escritura pública, reconociendo que la gestión ante el Archivo Judicial fue realizada en tiempo y forma por el postulante dentro del plazo estipulado para la subsanación. Por otro lado, no presenta certificado DDI, resultando aplicable la causal de inadmisibilidad prevista en el numeral 11.2, letra g) relativa a la no presentación de requerimientos administrativos y/o técnicos declarados obligatorios. Por lo tanto, se rechaza la reclamación y se mantiene la condición de inadmisible de la postulación.
149009	Se ha verificado que el tiene giro para desarrollar actividades económicas pertinentes con la realización de programas de televisión, sin embargo, no cumple con el DDI, documento obligatorio según el numeral 3 de las Bases de Concurso. Por lo tanto, se rechaza la reclamación y se mantiene la condición de inadmisible de la postulación.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:
https://doc.digital.gob.cl/validador/0YZGDP-201

Nºs DE FOLIO	RESPUESTA RECLAMACIÓN
148886	No presenta certificado DDI, resultando aplicable la causal de inadmisibilidad prevista en el numeral 11.2, letra g) relativa a la no presentación de requerimientos administrativos y/o técnicos declarados obligatorios. Por lo tanto, se rechaza la reclamación y se mantiene la condición de inadmisible de la postulación.
145165	No presenta certificado DDI, resultando aplicable la causal de inadmisibilidad prevista en el numeral 11.2, letra g) relativa a la no presentación de requerimientos administrativos y/o técnicos declarados obligatorios. Por lo tanto, se rechaza la reclamación y se mantiene la condición de inadmisible de la postulación.
145234	No acompañó la copia vigente de la escritura pública en la cual consten los poderes de sus representantes legales, exigida para empresas constituidas por escritura pública conforme al numeral 10, letra a), de las Bases del Concurso Fondo CNTV 2026. Por lo tanto, se rechaza la reclamación y se mantiene la condición de inadmisible de la postulación.
147666	No acompañó la copia vigente de la escritura pública en la cual consten los poderes de sus representantes legales, exigida para empresas constituidas por escritura pública conforme al numeral 10, letra a), de las Bases del Concurso Fondo CNTV 2026. Por lo tanto, se rechaza la reclamación y se mantiene la condición de inadmisible de la postulación.
148585	No acompañó la copia vigente de la escritura pública en la cual consten los poderes de sus representantes legales, exigida para empresas constituidas por escritura pública conforme al numeral 10, letra a), de las Bases del Concurso Fondo CNTV 2026. Por lo tanto, se rechaza la reclamación y se mantiene la condición de inadmisible de la postulación.
146094	No acompañó la copia vigente de la escritura pública en la cual consten los poderes de sus representantes legales, exigida para empresas constituidas por escritura pública conforme al numeral 10, letra a), de las Bases del Concurso Fondo CNTV 2026. Por lo tanto, se rechaza la reclamación y se mantiene la condición de inadmisible de la postulación.
143817	El Sr. Ignacio Aliaga, representante legal del postulante, figura también como representante legal de Productora Ignacio Aliaga Romero E.I.R.L. / Mas Cine y TV E.I.R.L., productora del proyecto “Mama Gol”, adjudicado en versiones anteriores del Fondo CNTV y respecto del cual consta pendiente la entrega correspondiente a la cuota 5.2, que corresponden a online de los capítulos 4 al 8 conforme al cronograma vigente. En consecuencia, resulta aplicable la causal de inadmisibilidad prevista en el numeral 11.2, letra b), de las Bases del Concurso Fondo CNTV 2026, en relación con el numeral 6.2.A. Por lo tanto, se rechaza la reclamación y se mantiene la condición de inadmisible de la postulación.
143825	El Sr. Ignacio Aliaga, representante legal del postulante, figura también como representante legal de Productora Ignacio Aliaga Romero E.I.R.L. / Mas Cine y TV E.I.R.L., productora del proyecto “Mama Gol”, adjudicado en versiones anteriores del Fondo CNTV y respecto del cual consta pendiente la entrega correspondiente a la cuota 5.2, que corresponden a online de los capítulos 4 al 8 conforme al cronograma vigente. En consecuencia, resulta aplicable la causal de inadmisibilidad prevista en el numeral 11.2, letra b), de las Bases del Concurso Fondo CNTV 2026, en relación con el numeral 6.2.A. Por lo tanto, se rechaza la reclamación y se mantiene la condición de inadmisible de la postulación.
149327	No acompaña copia de la escritura pública con vigencia conforme a lo establecido en el numeral 10 letra a) de las bases de Concurso. Por lo tanto, se rechaza la reclamación y se mantiene la condición de inadmisible de la postulación.
149510	La adjudicación de fondos CNTV 2025 para el proyecto "Coco y Yoko" se verificó a través de la Resolución Exenta CNTV N° 947 de 9 de octubre de 2025. Por lo tanto, se rechaza la reclamación y se mantiene la condición de inadmisible de la postulación.
146887	La adjudicación de fondos CNTV 2025 para el proyecto "Una noche de San Valentín" se verificó a través de la Resolución Exenta CNTV N° 947 de 9 de octubre de 2025. Por lo tanto, se rechaza la reclamación y se mantiene la condición de inadmisible de la postulación.
147827	La adjudicación de fondos CNTV 2025 para el proyecto "Una noche de San Valentín" se verificó a través de la Resolución Exenta CNTV N° 947 de 9 de octubre de 2025. Por lo tanto, se rechaza la reclamación y se mantiene la condición de inadmisible de la postulación.
144383	El Sr. César Cabezas Cornejo, representante legal del postulante, figura también como representante legal de Productora Cabezas Ovando SpA, productora del proyecto “Perrito Galáctico II”, adjudicado en versiones anteriores del Fondo CNTV y respecto del cual consta pendiente la entrega correspondiente a la cuota 2.3, Tiene pendiente animatics, offline y online, conforme al cronograma vigente. En consecuencia, resulta aplicable la causal de inadmisibilidad prevista en el numeral 11.2, letra b), de las Bases del Concurso Fondo CNTV 2026, en relación con el numeral 6.2.A. Tal como se respondió en el Consolidado de Preguntas y Respuestas, el punto 6.2 de las bases, letra A, no

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:
https://doc.digital.gob.cl/validador/0YZGDP-201

Nºs DE FOLIO	RESPUESTA RECLAMACIÓN
	hace alusión a atrasos, incumplimientos del cronograma, ni si éste se encuentra vigente, sino que aborda los materiales requeridos que deben estar entregados al cierre de la postulación, los que corresponden a: pre producción, offline y online. Por lo tanto, se rechaza la reclamación y se mantiene la condición de inadmisible de la postulación.
143866	Juan Ramírez Camps, representante legal del postulante, figura también como representante legal de Oxitocine SpA, productora del proyecto "Travesía Polo Sur", adjudicado en versiones anteriores del Fondo CNTV y respecto del cual consta pendiente la entrega correspondiente a la cuota 4, relativa a material seleccionado de cámara, conforme al cronograma vigente. En consecuencia, resulta aplicable la causal de inadmisibilidad prevista en el numeral 11.2, letra b), de las Bases del Concurso Fondo CNTV 2026, en relación con el numeral 6.2.A. Tal como se respondió en el Consolidado de Preguntas y Respuestas, el punto 6.2 de las bases, letra A, no hace alusión a atrasos, incumplimientos del cronograma, ni si éste se encuentra vigente, sino que aborda los materiales requeridos que deben estar entregados al cierre de la postulación, los que corresponden a: pre producción, offline y online. Por lo tanto, se rechaza la reclamación y se mantiene la condición de inadmisible de la postulación.
146498	La postulación se declara inadmisible, por cuanto don Miguel Soffia Serrano, representante legal del postulante, figura también como representante legal de We Are South SpA, productora del proyecto "Petra", adjudicado en versiones anteriores del Fondo CNTV, respecto del cual consta pendiente la entrega correspondiente a la cuota 1, programada para agosto 2026, conforme al cronograma vigente. En consecuencia, resulta aplicable la causal de inadmisibilidad prevista en el numeral 11.2, letra b), de las Bases del Concurso Fondo CNTV 2026, en relación con el numeral 6.2.A. Tal como se respondió en el Consolidado de Preguntas y Respuestas, el punto 6.2 de las bases, letra A, no hace alusión a atrasos, incumplimientos del cronograma, ni si éste se encuentra vigente, sino que aborda los materiales requeridos que deben estar entregados al cierre de la postulación, los que corresponden a: pre producción, offline y online. Por lo tanto, se rechaza la reclamación y se mantiene la condición de inadmisible de la postulación.
148929	No acompaña copia de la escritura pública con vigencia conforme a lo establecido en el numeral 10 letra a) de las bases de concurso Por lo tanto, se rechaza la reclamación y se mantiene la condición de inadmisible de la postulación.
144342	No cumple con la exigencia de contar con una existencia legal mínima de dos años, contados desde su constitución hasta la fecha de cierre del plazo de recepción de postulaciones, esto es, al 1 de abril de 2026. Dicha exigencia se encuentra establecida en el numeral 6, letra a), de las Bases del Concurso Fondo CNTV 2026. En consecuencia, resulta aplicable la causal de inadmisibilidad prevista en el numeral 11.2, letra c), de las Bases. Por lo tanto, se rechaza la reclamación y se mantiene la condición de inadmisible de la postulación.
145804	El Anexo de Declaración Jurada constituye un requisito obligatorio esencial y de carácter no subsanable. Al haberse cargado un documento erróneo, la postulación resulta inmediatamente inadmisible, sin que proceda la apertura posterior de la etapa de subsanación para los restantes antecedentes administrativos. Por lo tanto, se rechaza la reclamación y se mantiene la condición de inadmisible de la postulación.
146913	Ni en los Estatutos Sociales ni en el Servicio de Impuestos Internos consta que la productora cuente con un giro pertinente a la actividad a desarrollar en el proyecto presentado. Por lo tanto, se rechaza la reclamación y se mantiene la condición de inadmisible de la postulación.
145151	Se acreditó a través del sitio web del Servicio de Impuestos Internos que la productora cuenta con un giro pertinente. Por otro lado, respecto de la Declaración Jurada (Anexo N° 1), se reitera que dicho instrumento constituye un requisito esencial e insubsanable de admisibilidad. Por lo tanto, al haberse acompañado un texto diverso, la propuesta incumple tanto el formato como la cobertura de las declaraciones obligatorias requeridas se rechaza la reclamación. Por lo tanto, se rechaza la reclamación y se mantiene la condición de inadmisible de la postulación.
150790	No se acepta el objeto social del postulante debido a que ni en los Estatutos Sociales ni en el Servicio de Impuestos Internos consta que la productora cuente con un giro pertinente. Por lo tanto, se rechaza la reclamación y se mantiene la condición de inadmisible de la postulación.
144979	Se acreditó a través del sitio web del Servicio de Impuestos Internos que la productora cuenta con un giro pertinente. Por otro lado no presenta certificado DDI, resultando aplicable la causal de inadmisibilidad prevista en el numeral 11.2, letra g) relativa a la no presentación de requerimientos administrativos y/o técnicos declarados obligatorios. Por lo tanto, se rechaza la reclamación y se mantiene la condición de inadmisible de la postulación.
151602	En respuesta a su reclamación, se informa que tras la revisión de los antecedentes adjuntos, se constata

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:
https://doc.digital.gob.cl/validador/0YZGDP-201

Nºs DE FOLIO	RESPUESTA RECLAMACIÓN
	que don Rolando Aguilera Salazar ostenta la calidad de representante legal de la empresa postulante (Follaje SpA). Asimismo, se clarifica que doña Macarena Monrós Núñez figura exclusivamente en el rol de productora del proyecto. Por otro lado no presenta certificado DDI, resultando aplicable la causal de inadmisibilidad prevista en el numeral 11.2, letra g) relativa a la no presentación de requerimientos administrativos y/o técnicos declarados obligatorios. Por lo tanto, se rechaza la reclamación y se mantiene la condición de inadmisible de la postulación.
144210	No acompañó la copia vigente de la escritura pública en la cual consten los poderes de sus representantes legales, exigida para empresas constituidas por escritura pública conforme al numeral 10 de las Bases del Concurso Fondo CNTV 2026. Por lo tanto, se rechaza la reclamación y se mantiene la condición de inadmisible de la postulación.

b) ACOJASE, los reclamos relativos a los siguientes proyectos:

Nºs DE FOLIO						
150700	145066	152303	143905	145347	145580	146824
151013	146664	143949	144961	149955	149991	144897
146482	146692	147188	146483	149900	149167	146006
148565						

2. DECLÁRASE, que las siguientes propuestas son inadmisibles y no continúan a la etapa de evaluación técnico-financiera del concurso público para asignación del Fondo del Consejo Nacional de Televisión año 2026.

Nºs DE FOLIO						
146876	143817	145038	146913	149327	150869	152320
145442	151620	144179	144342	144681	143845	144956
145142	146135	148506	149340	144684	144979	145312
145562	146391	146498	147177	147980	151602	152011
144210	148886	146094	149682	144507	145151	146225
146887	147012	147827	148929	150246	150762	152008

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:
https://doc.digital.gob.cl/validador/0YZGDP-201

Nºs DE FOLIO						
147666	145165	145234	149009	144314	144352	144635
144701	144968	145205	147180	150808	151647	145804
148585	143825	143866	146138	149246	150790	150845
152335	144383	149510				

3. **DECLÁRASE**, que las siguientes propuestas son admisibles y continúan a la etapa de evaluación técnico-financiera del concurso público para asignación del Fondo del Consejo Nacional de Televisión año 2026.

Nºs DE FOLIO						
143849	144344	145528	145613	146362	146678	147948
148722	149539	150046	151432	152096	147188	143865
145576	149731	146987	147624	151896	152188	147748
145726	146001	146337	144013	144023	144125	144186
144515	150004	150534	144767	144784	144810	145235
143905	146664	144897	144961	145066	149900	149955
144288	144289	144439	144539	144940	145196	145393
145925	145790	146074	146164	146359	147270	147629
148915	150277	150704	151030	151219	151672	152030
152148	152411	152303	146824	143824	143836	144004
144041	144053	144299	144920	144952	144993	145067
145191	145740	145908	145923	146148	146177	146353

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:
https://doc.digital.gob.cl/validador/0YZGDP-201

Nºs DE FOLIO						
147095	147136	149125	149533	150018	150076	150452
151014	152220	152448	145580	146006	146692	150700
143966	144024	144301	144532	144716	145257	146541
146576	147053	147201	147391	147400	149847	148565
144400	145822	145980	146157	146259	146307	146555
150206	150904	151266	145347	146482	149167	149991
144084	144187	144199	144319	144527	144917	145310
145653	145674	145810	146877	147513	149651	150587
151673	151932	152230	152337	143949	151013	144103
144172	144653	145167	145251	146374	146483	148923
149218	150334	151703	152482			

4. **NOTIFÍQUESE** la presente resolución, conforme a lo dispuesto en el punto 11.5 de las bases del Fondo CNTV 2026 y a través del sitio web cntv.cl

PUBLÍQUESE, ANÓTESE Y ARCHÍVESE CON SUS ANTECEDENTES.

FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA · GOBIERNO DE CHILE

Firmado por:
Eliana Rozas Ortúzar
Presidenta
Fecha: 29-05-2026 09:52 CLT
Consejo Nacional de Televisión

CAST MSTM

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:
https://doc.digital.gob.cl/validador/0YZGDP-201